



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00243-00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la demandante, único apoderado dentro del proceso de la referencia, contra el auto proferido por este despacho el veinticinco (25) de octubre del año anterior.

### I.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes referida, por medio de la cual se negó la solicitud de reorganización, se ordenó la devolución de la solicitud y los anexos sin necesidad de desglose, el consecuente archivo del proceso y se reconoció personería jurídica al apoderado de la solicitante.

### II.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Solicita se revoque el auto impugnado y en su lugar proceder a la admisión de la demanda de reorganización de pasivos, argumentando que el presente auto es susceptible de recurso de reposición, en aplicación al art. 318 del CGP. así como al art. 6 de la Ley 1116 de 2006.

Aduce que la Ley 1116 de 2006 tiene como fin proteger, recuperar y conservar la empresa como unidad de explotación económica y como fuente generadora de empleo, además de que se hace necesario observar lo referente a los requisitos o supuestos de admisibilidad, que para el caso en concreto la solicitante cumple con todos los requisitos, ya que en ninguna de las normas citadas se establece que la solicitud de reorganización de pasivos deba estar acompañada del registro mercantil como persona natural comerciante, ya que este registro no da la calidad de comerciante a las personas naturales conforme lo prevé el art. 26 C. Co., sino simplemente llevar un control de los comerciantes.

Refiere que la ley 1116 de 2006 es una norma de carácter especial, la cual en su art. 124 establece que en los casos no regulados de forma expresa en dicha ley se aplicaran las disposiciones del Código General del Proceso, por lo que manifiesta se debe tener en cuenta lo que establece el art. 11 sobre la interpretación de las leyes procesales, según el cual el juez debe abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, pues considera que en el caso en concreto se están creando requisitos adicionales que obstaculizan el acceso a la justicia de su representada.

Manifiesta que las actividades registradas en el RUT no pueden ser valoradas como más o menos importantes, por lo que no es de recibo la tesis del despacho, pues las obligaciones si fueron adquiridas en ejercicio de las actividades registradas en el RUT, cita alguna jurisprudencia para manifestar que no hay lugar a clasificar las deudas adquiridas o no en ejercicio de las actividades como persona natural comerciante pues de todas maneras la persona que solicita la reorganización responde con su patrimonio en los términos del art. 2488 C.C.

- El comercio al por menor de preparados para limpiar y pulir como preparados para perfumar o desodorizar ambientes, detergentes y preparados para lavar, betunes, lustres y cremas para calzado, lustres y cremas para muebles, pisos y otros usos.
- El comercio al por menor de abonos y plaguicidas para uso en los hogares, flores, plantas y semillas.
- El comercio al por menor de carbón mineral, carbón vegetal y leña para uso de cocina y calefacción; otros combustibles sólidos como ciscos; el comercio al por menor de kerosene, varsol, bencina, gas licuado del petróleo envasado en bombonas de distribución domiciliaria para su uso en cocina o en calefacción, entre otros.
- El comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados para los mismos, en establecimientos especializados. Además, incluye las actividades propias de las tiendas que comercializan accesorios y suministros para mascotas.
- El comercio al por menor de artículos y equipo de uso doméstico, no clasificados previamente.
- El comercio al por menor de extintores.

**Esta clase excluye:**

- El comercio al por menor de antigüedades. Se incluye en la clase 4775, «Comercio al por menor de artículos de segunda mano».
- La distribución de combustibles gaseosos por sistema de tubería para su venta a usuarios residenciales, industriales, comerciales y de otro tipo. Se incluye en la clase 3520, «Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías».
- El comercio de motocicletas. Se incluye en la clase 4541, «Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios».
- El comercio al por menor de alfombras, tapetes, papel de colgadura y similares. Se incluye en la clase 4753, «Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados».
- El comercio al por menor de baldosas de corcho para pisos. Se incluye en la clase 4752, «Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados».
- El comercio al por menor de prendas de vestir. Se incluye en la clase 4771, «Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados».
- El comercio al por menor de calzado. Se incluye en la clase 4772, «Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados».
- El comercio al por menor de productos farmacéuticos veterinarios. Se incluye en la clase 4773, «Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador, en establecimientos especializados».
- El alquiler de videocintas, CD y discos. Se incluye en la clase 7722, «Alquiler de videos y discos».

➤ **0162 Actividades de apoyo a la ganadería**

**Esta clase incluye:**

- Las actividades agropecuarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata, como:
  - Actividades para mejorar la reproducción, el crecimiento y el rendimiento de los animales.
  - Servicios de inspección sanitaria, servicios de arreo y pastoreo de ganado, castración de aves de corral, limpieza de gallineros, etcétera.
  - Actividades relacionadas con la inseminación artificial.
  - Servicios de sementales.
  - Esquilado de ovejas.
  - Albergue y cuidado de animales de granja.
  - Actividades de herradores.



### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

#### IV.- TRÁMITE DEL RECURSO:

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el siete (07) de noviembre de 2018, y desfijado el trece (13) de los mismos, sin que haya habido pronunciamiento por ningún acreedor o interesado, por lo que ingreso al despacho para lo pertinente.

#### V.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- Analizados los argumentos presentados por el recurrente, en concordancia con lo consagrado en la Ley 1116 de 2006 en lo que respecta a los supuestos de admisibilidad y otros presupuestos de admisión (art. 9 y 10), encuentra el despacho que sin mayor consideración le asiste razón al recurrente, en el sentido de que no se exige como requisito para la admisión de la solicitud el registro mercantil de la cámara de comercio y que el mismo no es el que define la calidad de comerciante que ostenta una persona natural, aunque si resulta ser una obligación radicada en cabeza del comerciante, que evidentemente la solicitante no cumplió.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, además de que examinado detenidamente el RUT la solicitante registra sus actividades comerciales desde el año 2013 y 2014, infiere el despacho que los pasivos a reorganizar fueron adquiridos en ejercicio de las actividades registradas, por lo que este despacho accederá a lo solicitado por el togado, revocando el auto recurrido y disponiendo lo pertinente en cuanto a la admisión de la solicitud de reorganización que eleva la señora YASMIN ROCIO MONTAÑA GROSSO y así se decidirá.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

#### VI. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia impugnada.

#### VII. OTRAS DETERMINACIONES:

PRIMERO: Admitir la solicitud de reorganización empresarial, presentada por la señora YASMIN ROCIO MONTAÑA GROSSO por intermedio de apoderado judicial. Tramítese por el procedimiento especial consagrado en la Ley 1116 de 2016.

SEGUNDO: Asumir este Despacho la calidad de Juez del Concurso.

TERCERO: Designar como promotor, de la lista de auxiliares de la justicia provista por la Superintendencia de Sociedades a los señores NESTOR FABIAN AGUILAR ABELLA, CLAUDIA ELENA ARANGO LOPEZ y LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZON, para que el primero que tome posesión y actúe, rinda dictamen sobre los puntos indicados en el auto admisorio de la presente solicitud de reorganización empresarial.

Parágrafo: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar una caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será la equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

CUARTO: Una vez posesionado el promotor, por la secretaría, póngase a disposición los documentos aportados con la solicitud de admisión del trámite; como honorarios a favor del promotor se fija la suma equivalente a nueve (9) S.M.L.M.V. los cuales deben ser

#### e. ENFOQUES MATRIZ DOFA

- ✓ **FO (Enfoque de Éxito):** Una amplia experiencia en el desarrollo de las actividades económicas del señor **FRANCISCO JAVIER ALVARADO NIÑO** a través del establecimiento comercial **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** le permiten ofrecer una variedad de productos y servicios, Además teniendo en cuenta la demanda de clientes del establecimiento está determinada por el sector agrícola es importante aprovechar los incentivos económicos que el gobierno pondrá en marcha para dicho sector pues así se garantiza la reactivación de las ventas y los servicios ofrecidos por **AGRO ALIMENTOS PAIPA"**. Por otra parte la ubicación del establecimiento de comercio en la Una de las Av. principales de la ciudad de Paipa genera mayor afluencia de clientes y reconocimiento.
- ✓ **DA (Enfoque de Supervivencia):** Como consecuencia de la crisis económica por la que atraviesa **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** determinada por causas externas e internas ya determinadas el desarrollo comercial se ve afectado por una limitada capacidad de inversión y pasivos a cargo, también se determinan otros factores externos que a simple vista no generaría un panorama favorecedor puesto que la alta competencia y la inestabilidad de la economía en general ponen en riesgo la estabilidad operacional del negocio , pero es importante tener en cuenta que la experiencia, amplitud y portafolio de servicios de **"AGRO ALIMENTOS PAIPA"** permiten garantizar reacciones inmediatas a dichas afectaciones.
- ✓ **DO (Enfoque de Adaptación):** Si bien es cierto el desarrollo comercial **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** no atraviesa por el mejor momento en cuanto a aspectos como falta liquidez, y endeudamiento financiero; existen herramientas tecnológicas y el provecho de la excelente ubicación del establecimiento que le permitirían fortalecer su portafolio de servicios aumentado así la afluencia de los clientes, los ingresos, la estabilidad operacional del negocio y garantizar el pago total de las acreencias a su cargo.
- ✓ **FA (Enfoque de Reacción):** El desarrollo comercial del señor **FRANCISCO JAVIER ALVARADO NIÑO** siempre se ha caracterizado por una oferta de alta calidad, además de contar con una amplia trayectoria por medio de su establecimiento comercial **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** que permite garantizar estrategias para contrarrestar las distintas amenazas de factores externos que afectan de manera directa la operación del negocio. Dichas estrategias pueden sintetizarse en ampliación de redes de servicio, aumento del recurso humano, nuevos lotes de clientes y un seguimiento organizado estructural del negocio.

#### f. Propuestas de Reactivación

- **PUBLICIDAD:** En la actualidad la publicidad del establecimiento comercial **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** es muy limitada en el escenario que no se han implementado herramientas tecnológicas generando así que sectores externos no tenga conocimiento del portafolio de servicios y existencia del lugar.

##### ✓ *Estrategia de reestructuración*

Utilizar herramientas tecnológicas, además de radio y prensa a fin de darle mayor publicidad al establecimiento **AGRO ALIMENTOS PAIPA"** generando así mayor reconocimiento de manera llamativa y eficaz tanto para residentes, visitantes y población en general.

- **AMPLIACIÓN DEL RECURSO HUMANO:** Actualmente el establecimiento comercial **"AGRO ALIMENTOS PAIPA"** cuenta con (4) trabajadores como consecuencia de la crisis económica puesto que la



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

cancelados en la forma y plazos establecidos en el art. 2.2.2.11.7.2 del Decreto 2130 de 2015.

QUINTO: Ordenar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. Librese el oficio que corresponda.

SEXTO: El promotor designado, dentro del término de cuarenta (40) días y con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentará el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de remoción.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, córrase traslado del estado del inventario de los bienes del deudor, relacionados en la solicitud y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, por el término de cinco (5) días, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, aprobarlos o pedir su aclaración.

OCTAVO: Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

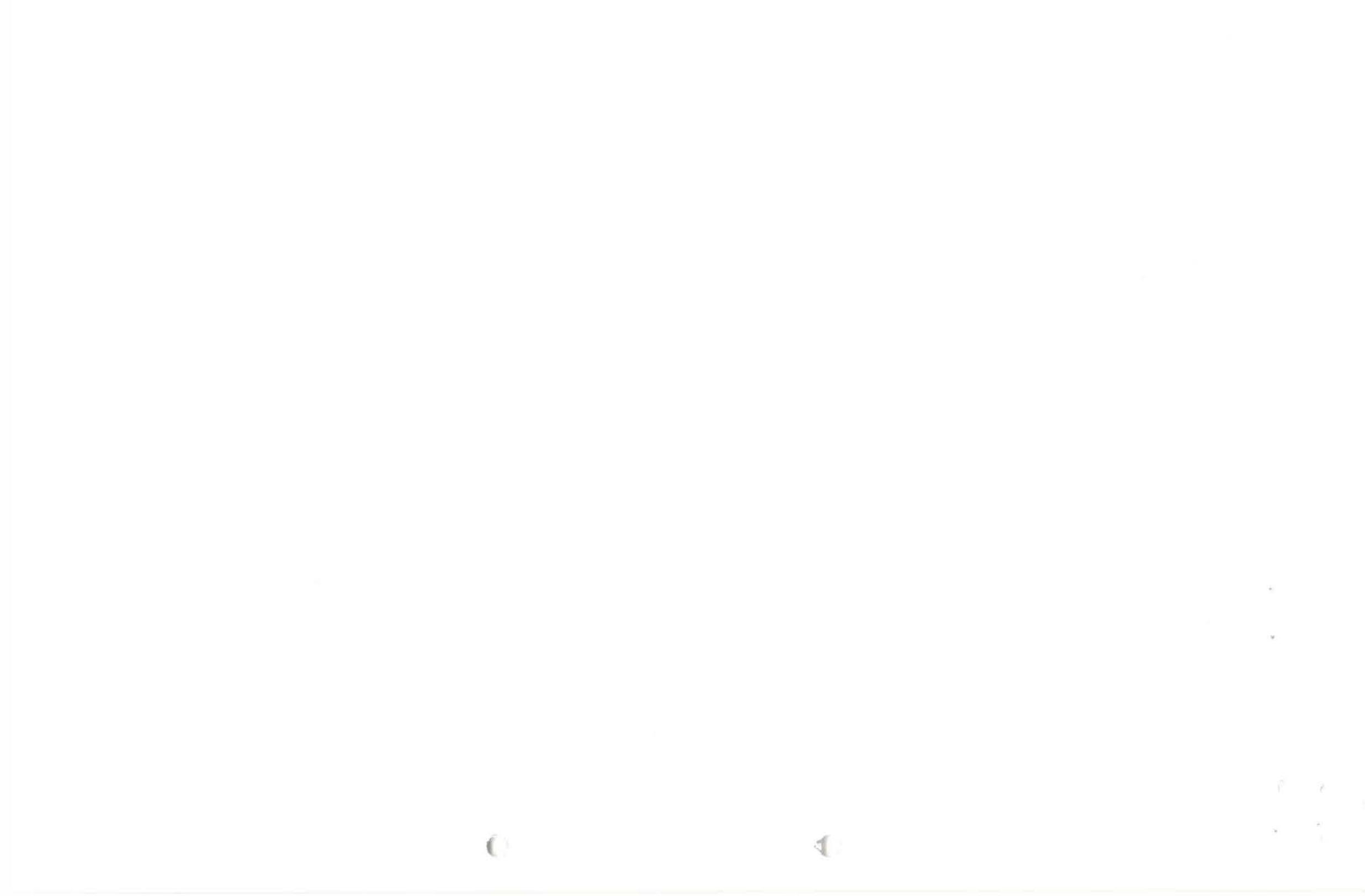
NOVENO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DECIMO: El deudor y el promotor deberán fijar un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización empresarial en las sedes y sucursales del deudor, allegando copia de dicha publicación para que obre en el expediente.

DECIMO PRIMERO: Se ordena a los administradores del deudor y el promotor, que a través del diario "El Espectador o El Tiempo" y por una radiodifusora de la localidad informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Realizado el diligenciamiento del aviso, alléguese el mismo al proceso. Los gastos que por este concepto se ocasionen deberán ser asumidos por el deudor.

DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría, remítase una copia de la presente providencia al Ministerio de Protección Social, a la DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

DECIMO TERCERO: Fijese por parte del deudor un aviso en lugar público y visible de su oficina por el término de cinco (5) días, el cual, contendrá la siguiente información: fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial, nombre del promotor y la prevención





## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

dispuesta en el numeral 9 de este auto. Por secretaría, librese el aviso de que trata este numeral.

DECIMO CUARTO: Realícense las advertencias dispuestas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, esto es, que a partir de la fecha del inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de este proceso, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

Parágrafo: Oficiese al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal para que con destino a este proceso, remita el proceso ejecutivo hipotecario que cursa en ese despacho bajo el radicado No. 2016-00868-00, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma antes citada.

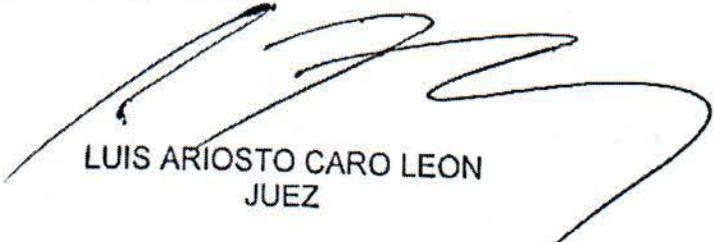
DECIMO QUINTO: Se decretan las siguientes medidas cautelares:

15.1.- El embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 470-64364, 470-31542 y 470-64363 de la Oficina de Registro de II. PP. de Yopal. Librese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro.

15.2.- El embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con las placas RNZ783: Para materializar esta medida se requiere al solicitante y/o su apoderado judicial a fin de que informen la Secretaría de Transito en donde se encuentra matriculado el automotor.

DECIMO SEXTO: Se acepta la autorización de los dependientes judiciales a que hace referencia el apoderado en la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS ARIOSTO CARO LEON  
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 008, fijado hoy, ocho (08) de marzo de 2019, a las 7.00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN

